

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 28513
- Código de verificación: 03979715970
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-294 SEG. N° 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/11/2024

RES. EX. N° E-2024-853

**V I S T O:** El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Zapallar Sector A, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-223, de fecha 30 de septiembre de 2024, visado por Gestión Ambiental y Recursos Naturales NEWEN CO Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-294, de fecha 13 de noviembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 505 de 1998, y el D.E. N° 489 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.938 de 1998, N° 1.501 de 1999, N° 1.691 de 2000, N° 2.128 de 2001, N° 2.632 de 2002, N° 2.325 de 2003, N° 2.543 de 2004, N° 1.052, N° 2.429, N° 4.406 de 2005, N° 2.948 de 2006, N° 1.249 de 2008, N° 2.219 de 2009, N° 2.791 de 2010, N° 2.252 de 2011, N° 271 de 2012, N° 3.777 de 2013, N° 76 de 2016, N° 1.996 y N° 4.091 de 2018 y N° E-2021-605 de 2021, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-605 de 2021, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Zapallar Sector A, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-223 de, fecha 30 de septiembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-294, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo **Zapallar Sector A, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º numeral 7.- del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo único del D.S. N° 505 de 1998 y por el artículo 1º del D.E. N° 489 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, R.U.T. N° 73.518.400-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 329, de fecha 09 de septiembre de 1998, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones [caletazapallar@hotmail.com](mailto:caletazapallar@hotmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-294, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.667 kg del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 60.505 individuos (23.492 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- c) 13.108 individuos (1.308 kg) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 87.035 individuos (9.244 kg) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-294, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-294, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [newencolimitada@gmail.com](mailto:newencolimitada@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**